

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que la circunstancia de requerir la actora la declaración de un vínculo de naturaleza laboral no tiene, en concepto de esta Corte, la capacidad de sustraer a la parte de las prescripciones legales que le impone el cumplimiento de cargas en cuanto a la oportunidad de sus reclamos, atendido que las normas referidas a la caducidad integran el conjunto de disposiciones cuya aplicación requiere a su respecto, debiendo asumirlos tanto en lo favorable como en lo adverso a sus intereses, **se confirma, en lo apelado**, la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en causa RIT O-4561-2025, y que declaró la caducidad de la acción de despido injustificado deducida en autos.

Acordada con el **voto en contra** de la abogada integrante María Soledad Krause Muñoz, quien fue del parecer de acoger el recurso de apelación deducido, teniendo en cuenta que resulta improcedente la aplicación del artículo 168 del Código del Trabajo para determinar el plazo de caducidad de la acción en hipótesis en las que –como en la de autos– una de las pretensiones de la demanda consiste precisamente en la declaración de la relación laboral; habida cuenta, además, de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, a modo ejemplar, en autos rol 53.731- 2024.

Comuníquese.

N° Laboral - Cobranza-3565-2025.



Graciela Del Carmen Gómez Quitral
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecisiete de octubre de dos mil veinticinco
12:51 UTC-3



Carolina Sandra Brengi Zunino
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecisiete de octubre de dos mil veinticinco
12:34 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XULXBFYFYQ

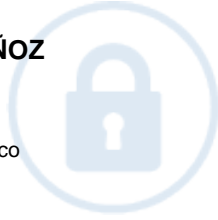


María SOLEDAD KRAUSE MUÑOZ

Abogado

Corte de Apelaciones

Diecisiete de octubre de dos mil veinticinco
12:53 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XULXBFYFYQ

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Graciela Gomez Q., Carolina S. Brengi Z. y Abogada Integrante Soledad Krause M. Santiago, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XULXBFYFYQ